

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE**

Auto Interlocutorio No.1788

Sevilla - Valle, trece (13) de septiembre del año dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA: FIJAR AGENCIAS EN DERECHO.
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO VERBAL ESPECIAL MONITORIO.
EJECUTANTE: LUIS SERGIO MORA CORAL.
EJECUTADO: JELI GIRALDO TOBAR PASTUZAN.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2021-00252-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a fijar las Agencias en Derecho una vez notificado y en firme el Auto Interlocutorio No.1536 de data 10 de agosto de 2022 a través del cual, en su parte resolutive, se ordenó SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, donde funge como ejecutante el señor LUIS SERGIO MORA CORAL y en el extremo pasivo el ciudadano JELI GIRALDO TOBAR PASTUZAN.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que en el presente proceso ya se decidió el asunto de fondo, a través del Auto Interlocutorio No.1536 de fecha 10 de agosto de 2022, disponiendo ordenar SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION dentro de la actual causa EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA A CONTINUACIÓN DE PROCESO MONOTORIO la cual fue notificada por estado procede entonces, este Operador Judicial, de manera previa a efectuar la liquidación de costas, dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso, fijando las Agencias en Derecho para el presente proceso a favor de la parte ejecutante, de conformidad con el Acuerdo No.PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura y teniendo en cuenta el valor de las pretensiones, por lo que se dispondrá establecer el límite menor para los procesos ejecutivos de mínima cuantía, tasándolas en la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$1'134.500,00)**.

De otro lado se tiene que, dentro del presente proceso ejecutivo, mediante el Auto Interlocutorio No.1336 de julio 13 de 2022 se dispuso, entre otros, requerir al extremo activo para que través de su representante judicial, Dr. JOSE HUMBERTO ESTRADA ZAMBRANO, para que llevara a cabo la gestiones tendientes a **NOTIFICAR** al acreedor con garantía real (hipotecario) **MARIO LONDOÑO VARON** con el fin de que, si así lo desea, haga valer sus derechos respecto del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No.**382-8644** de la

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, bien sea en proceso separado o en el presente, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal conforme con el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso.

Consecuentemente con lo expuesto y de acuerdo con los poderes de ordenación e instrucción con que cuenta el juez, pero sobre todo con los deberes que la norma procesal le otorga en el sentido de permitirle adoptar medidas conducentes a impedir la paralización y dilación del proceso considera, el suscrito juez, necesario requerir al apoderado judicial de la parte demandante dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.1336 de julio 13 de 2022, para lo cual se le otorgará un término de **TREINTA (30) DIAS** contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena, de decretarse el desistimiento tácito, de conformidad con lo establecido en los incisos 1º y 2º del numeral primero del artículo 317 del Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: SEÑALASE como agencias en Derecho, **a favor de la parte demandante LUIS SERGIO MORA CORAL**, la suma de **UN MILLON CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. (\$1'134.500,00)**, para que sean incluidas en las costas procesales.

SEGUNDO: REQUERIR al mandatario judicial de la parte ejecutante, **Dr. JOSE HUMBERTO ESTRADA ZAMBRANO**, dar cumplimiento a lo dispuesto en el Auto Interlocutorio No.1336 de julio 13 de 2022, emitido por este Despacho, específicamente, llevar a cabo la gestiones tendientes a **NOTIFICAR** al acreedor con garantía real (hipotecario) **MARIO LONDOÑO VARÓN**, de acuerdo con la Anotación No.20 del 14 de diciembre de 2021; Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía de la Notaria Segunda del circulo notarial de Sevilla-Valle, Escritura Publica No. 900 del 30 de noviembre de 2021 y con el fin de que, si así lo desea, haga valer sus derechos respecto del bien inmueble con Matricula Inmobiliaria No.382-8644 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, bien sea en proceso separado o en el presente, conforme con el inciso 1º del artículo 462 del Código General del Proceso, para lo cual se le otorgará **un término TREINTA (30) DIAS, contados a partir de la notificación de la presente decisión**, para el cumplimiento de dicha carga procesal, so pena de decretarse el desistimiento tácito.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º de la Ley 2213 de junio 13 de 2022, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 151
DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022.

EJECUTORIA: _____


AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Jcv

C:
E-m:

3
v.co

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7236372124145f70beaa1cc21475e9fa2348a1db1e1e8853c90d30673c7e38d**

Documento generado en 13/09/2022 10:53:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>